

desventajas muy conocidas respecto de los otros, pero á nadie le ha ocurrido sino á los 69 para impugnar la Democracia, apelar á los choques y revoluciones del pueblo contra la nobleza, puesto que en este género de gobierno no se conocen las clases ni las distinciones.

De otro género son los peligros que amenazan á los gobiernos democráticos, los cuales pueden aprender S. SS. si tuvieren que hablar otra vez de la Democracia en la historia de Grecia, donde hubo varios estados que tuvieron este género de gobierno, los cuales han servido y sirven de desengaño al mundo, no al mapa del mundo como los 69 dicen al concluir su celebre §. 22, pues los mapas que son unos papeles en que se pinta la figura de la tierra, se han reputado generalmente por incapaces de engaño.

§. XXIII. De los principios que sientan los 69 en este párrafo, se sigue, que todas las reuniones deben evitarse por peligrosas al estado, y en esta suposicion las juntas en los consejos conocidas en Castilla desde el siglo XI, y las elecciones de diputados del comun, sindicos, personeros y alcaldes de barrios que se hacen en casi todas las ciudades y villas por eleccion popular, deberán prohibirse. Pero es mas, las mismas Cortes, cuya reunion por estamentos tratan de persuadir en este mismo párrafo, serian el origen de muchos males para el estado, mayores que los que pudiera haber, haciéndose por una sola convocacion de todas clases. Pues si en cada reunion ven estos señores tantos peligros, habiendo dos convocaciones duplicaban estos, porque habia dos reuniones, y siendo estas heterogéneas por su naturaleza, sin saber como, nos hallamos envueltos en los males que S. SS. crean inseparables de la Democracia; es decir en el choque de la nobleza con el pueblo, como sucedia con los romanos.

¿Como podrá haber (preguntan los 69) en tan inmenso conjunto de pareceres la conformidad necesaria? ¿Y quién ha dicho que el establecimiento de estas grandes reuniones ó congresos, ha sido para buscar la conformidad? Si dijieran que para buscar la verdad y el acierto dirian bien. Cuando en un gran número de opinantes hay conformidad, no puede ser por

otra cosa, sino porque el punto en cuestion sea tan claro, que todos lo vean del mismo modo, y esta identidad en el modo de ver demuestra ser conveniente al interes general y la contrariedad de dictámenes es prueba de que la verdad no está muy clara; ni puede ser tan facilmente conocida, entonces el choque mismo de las opiniones y el empeño de cada uno en alegar razones para sostener la suya, hace que se halle más facilmente la verdad. Y esta es la utilidad conocida y confesada por todo el mundo de los congresos numerosos, tanto que el mismo Jesucristo, aunque prometió la infalibilidad á su iglesia, quiso que en los asuntos arduos y dudosos se buscara la verdad por los medios humanos, y no dictó otro modo que el de las reñiones ó concilios. Mucho mas numerosos fueron los de Nicea, Efeso y Calcedonia que nuestras Cortes, sin que pueda decirse, que dejó de haber entre los PP. muchas y muy acaloradas disputas, aunque nos desentendamos de los disturbios ruidosos ocurridos en Trento.

Así como para ejecutar es conveniente una sola mano activa y revestida de fortaleza, para deliberar es conveniente y aun necesaria la multitud; la razon es muy obvia, el que ejecuta no tiene que pensar, sino hacer lo que otros han pensado y examinado con pausa y detenimiento; por eso en la execucion es mejor una sola mano, que muchas, para que no se estorben recíprocamente: en la deliberacion al contrario, como esta operacion es del entendimiento, conviene que antes de resolver concorra gran número de luces.

Estas verdades las han conocido aun los mas acerrimos Democratas. Por eso en los estados en que concurría todo el pueblo al establecimiento de una ley, su ejecucion se le encargaba á uno solo. La misma Roma que nos han citado estos señores nunca tuvo mas que dos cónsules, y en los casos apurados un dictador. La idea de que hayan existido pueblos que se gobiernen en masa como se dice en el §. 19, ni aun su probabilidad, no sabemos que le haya ocurrido á nadie antes que á los 69, por lo que pueden tener la gloria de haber enriquecido el derecho público y la historia con una idea original.

Hoy cansa al pueblo, continúan, lo que ayer le agradó llevado su genio á las novedades. Con este pensamiento concluye el §. 23. ¿Y cuál será la consecuencia de él, si fuera cierto? Que en ningun estado debe haber sistema fijo de gobierno, porque si se alega la veleidat del pueblo para reprobear el gobierno democrático ó aristocrático, esta misma veleidat obrará con el monárquico respecto de los otros. Pero estos señores tienen poca apresion y pueden decir lo que quieran.

§. XXIV. Continúan los 69 impugnando el quimérico sistema de gobernar en masa, el cual es absolutamente criatura suya, como dejamos dicho, alegan la necesidad que tienen de noticiar los gobernantes, y la imposibilidad de que la multitud las adquiera.

Nada importa, dicen, que entre estos haya sabios si es perjudicial la junta de estos con los que no lo son. Confesamos de buena fé, que hasta ahora habiamos estado en la inteligencia de que en ninguna parte eran los sabios mas necesarios, que entre aquellos que no lo son, pues así como nadie tiene mas necesidad de salud que el enfermo, creiamos nosotros con nuestro pobre modo de entender, que ningunos necesitan tanto de la sabiduria como los ignorantes. Los 69 nos han hecho conocer nuestro error, y no podemos menos de darles las gracias por tan precioso descubrimiento.

§. XXV. Siguen con su propósito los 69 haciendo ver los inconvenientes que hay en que gobiernen todos, por la imposibilidad de que guarden el secreto necesario, principalmente en los negocios de guerra y paz. Da lastima de que pierdan su tiempo estos señores en persuadir una verdad que nadie ha dudado sino ellos cuando hablan del gobierno en masa.

Pero no podemos conciliar esta doctrina con la que S. SS. nos enseñan en el §. 106 donde dirigiendo su palabra al Rey le dicen: que por la antigua Constitucion de nuestros antiguos congresos, segun resulta de sus actas, tenían los Reyes de Castilla obligacion de regir ó gobernar con acuerdo y consejo de la nacion.

Nosotros sabiamos, que sin la aprobacion de las Cortes no se tenían por válidos los decretos que hubiesen de tener fuerza de ley, como di-

jo á este intento el Señor Ostolozza en la sesion de 26 de diciembre de 1810. Sin las Cortes no tenían fuerza los decretos del Rey, y que el mismo código de las Partidas no la tuvo, hasta que se aprobó por las Cortes de Alcalá el año de 1348. Sabiamos que estas se juntaban siempre que moria el Rey para reconocer al sucesor, decidir cualquiera duda que pudiese haber en la sucesion, nombrar Regente si el Rey era menor, y en una palabra, que las Cortes ejercian el poder legislativo, y se juntaban ademas siempre que el Rey queria convocarlas para algun impuesto pecuniario, ó consultarlas en algun negocio de mucha gravedad. Pero que los Reyes de Castilla hubiesen tenido una obligacion de regir y gobernar con acuerdo y consejo de la nacion, ni lo hemos leído en ninguna parte, ni lo hemos oido jamas, y cuando lo hemos visto en la esposicion de los 69, lo hemos mirado como una blasfemia política destructora del gobierno monárquico.

¿Qué sería un Rey, que no pudiese regir ni gobernar sin acuerdo de la nacion? Verdaderamente un estafermo, porque la facultad de hacer las leyes estaba en las Cortes; la de ejecutarlas, que es la de regir y gobernar, no podia ejercerla sin acuerdo de la nacion segun los 69. Con que la autoridad Real quedaba reducida á una mera nomenclatura, porque la nacion era quien daba las leyes y se gobernaba á sí misma, no quedándole al Rey otro oficio que el de un mero mandatario de las Cortes. ¿Y á donde iria á parar entonces (señores 69) el secreto tan necesario para el acierto? Si V. SS. quieren que el Rey gobierne ahora, y dicen que gobernaron los antiguos Reyes de Castilla con acuerdo de la nacion, ¿cómo ha de guardarse ese secreto tan necesario para el acierto?

Quisieramos que nos dijieran los 59, de cual de nuestros cronistas han sacado noticias tan curiosas de las Cortes pasadas, y donde han estudiado á defender un sistema echándolo ellos mismos á tierra por su raiz. Si el gobierno monárquico no tuviera mas apoyo que el de S. SS. muy pronto dejara de existir, pues un Rey como ellos le pintan, ni es Rey ni se lo ha llamado nadie. En todas las monarquias templadas, el Rey tiene y debe tener la plenitud de

la autoridad para regir y gobernar por sí ó con consejo de quien quiera, pero sin necesitar el acuerdo de nadie.

Parece increíble que hombres que en el §. 25 y en los anteriores, han ponderado tanto los peligros de las reuniones, y la necesidad de que no trasluzca la multitud el giro de los negocios públicos, aunque sea para deliberar en los intereses generales de la comunidad, en el §. 106 despojen al Rey de toda la autoridad que ejerce aún en las monarquías mas templadas, y quieran que el congreso de la nación entienda y acuerde en el régimen y gobernación del estado.

Luego en aquellos tiempos felices en que V. SS. dicen que nuestros antiguos Reyes gobernaban *con acuerdo y consejo de la nación*, no habría secreto y se seguirían todos los males de que tanto se habla en los párrafos anteriores; luego habría esa igualdad detestable de que tantos y tan graves males se siguen: luego España carecería en aquella época de varones señalados é ilustres, que sirviéndola de ornato, la hiciesen gloriosa entre las demás naciones.

Díganlo aquellos ilustres campeones, que en los siglos XI, XII, XIII, XIV y XV, y aun desde los tiempos de Pelayo lucharon con una constancia sin egemplo hasta reconquistar su Patria, y arrancar de la frente de los sarracenos los laureles de que se habían ceñido, señoreándose de todo el mundo. Díganlo aquellos varones ilustres, así en las armas como en las letras que florecieron en España en el siglo XVI, y que fueron el fruto del gobierno paternal de los Reyes Católicos, en cuya época, según los 69, subsistía en España el método de gobernar con consejo y *acuerdo de la nación*.

Los reyes de España, ni entonces ni nunca gobernaron con acuerdo de la nación, porque esto hubiera sido hacer ilusoria la autoridad Real, y aunque nuestra Constitución antigua la limitaba, no era en la parte gubernativa, como haremos ver en su lugar.

Como los 69 tienen la desgracia de ver todas las cosas al contrario de como son, y de desfigurar todas las verdades, haciéndolas parecer mentiras, aunque no lo sean, hablan por incidente de la igualdad, y declaman contra ella

sin venir á cuento, olvidados de su propósito. Acaso tendremos ideas mas severas que ellos del quimérico proyecto de igualdad proclamado por algunos filósofos, y defendido como adaptable al sistema actual del mundo. Sabemos bien, que siempre que los hombres afanaron por establecerla, si llegaron á conseguirla, desapareció de entre ellos como un relámpago. Tan burlados quedaron casi siempre en esta empresa, que muchas veces buscándola, se estrellaron en el escollo de que querían separarse.

Pero querer persuadir estas verdades, y dar á conocer los inconvenientes que hay en el establecimiento de la igualdad por falta del estímulo, para que los hombres sobresalgan, es absurdo de tal tamaño, que no sabemos á qué compararlo. Quien haya leído la historia de los pueblos de Grecia y Roma, sabrá bien que en aquellos períodos en que mas se acercaron á la igualdad, fue mas premiada la virtud, y el mérito mas conocido. ¿Cuándo tuvo Grecia guerreros mas esforzados? ¿Cuándo florecieron mas las letras? ¿En qué época buscó Roma sus cónsules entre los que cultivaban la tierra con sus manos? ¿Cuándo se vió á un labrador dejar el arado para subir á la dictadura? ¿Cuál es el tiempo de los Fabios? ¿Cuál el de los Escipiones? ¿Cuándo llegaron á su perfección las artes? ¿Qué pueblos del mundo produjeron á Cicerón y Demóstenes?

Pero nos fastidia, que estos señores nos obliguen á entrar en largos y en tan impertinentes episodios, por la necesidad de contestarles y de hacerles ver, que aun las pocas verdades que dicen las apoyan en falsedades, y las pretenden probar con razones que demuestran lo contrario de lo que intentan.

§. XXVI y XXVII. En estos dos párrafos se hacen cargo los 69 de algunos de los caracteres del gobierno democrático, y discurren sobre los males que pueden experimentar las sociedades que lo tienen. No entendemos la utilidad de este trabajo en España, donde nadie hasta nuestros días ha tratado de establecerlo, como dijimos en otro lugar, y no siendo nuestro propósito hacer la apología de la Democracia, prescindimos de la mayor ó menor exacti-

tud con que estos señores alegan sus razones para impugnarla; conocemos los inconvenientes que la Democracia tiene en sí misma, y no ignoramos que entre los sabios pasa por un axioma político la imposibilidad de establecerla en una nación grande: verdad de que no han podido dejar de convencerse todos los que tienen algún juicio con la lección práctica, que casi en nuestros días ha dado la Francia á todo el mundo.

Pero así como nosotros y todas las naciones de Europa se incomodaron y con razón, cuando los franceses en el año de 93 quisieron republicanizar á todo el mundo, infamando al gobierno monárquico, y aun á los pueblos que se gobernaban por él, del mismo modo creemos que podrán incomodarse ahora, oyendo la impertinente impugnación de estos señores otros pueblos, que tienen esta clase de gobierno, y con quien España mantiene paz, y aun han entrado en varios tratados y alianzas.

Dígan los 69 señores, cuando se han defendido en España los principios democráticos; designen los libros ó papeles escritos en tal sentido; señalen si quieren sus autores, y si prueban con razones que sus teorías se han dirigido á establecer la Democracia, trastornando las leyes fundamentales del estado, impúgnenlos, demuéstrenlos, y convénzalos de su lógica y aún de su crimen; pero déjense de vagas declamaciones que no tienen aplicación ninguna ó si quieren aplicarlas á los hechos, resérvenlas para cuando lo hubieren de hacer. *Falsedad histórica.*

§. XXVIII. Ya hemos dicho que el decreto de convocatoria á Cortes expedido por la Junta Central, según el cual convocó la Regencia á las extraordinarias, es de 1.º de enero de 1810, y fué el único que tuvo presente la Regencia; pues como dice en su manifiesto el señor Lardizabal: "aunque el consejo de Regencia oyó hablar del decreto, á que se refieren los 69, llegó á convencerse de que no existía, y por el suyo de 20 de setiembre para quitar dudas lo derogó, por si hubiese existido." Por lo cual nada obstaba el que hubiese aparecido después, cuando ya estaba derogado.

Pero tienen valor los 69 para desmentir al Señor Lardizabal, y asegurar que la Junta lo comunicó al consejo de Regencia, contra

quien resultaría el cargo de no haberlo cumplido, si fuera cierto lo que afirman. Asimismo se atreven á llamar decreto á boca llena á una minuta, que en el hecho de no haberla firmado, es de ningún valor ni efecto: lo mas que de ella podrá deducirse, como diximos, es que la Junta pensó expedirlo, pero tuvo algún poderoso motivo para suspenderlo.

*Pero sus subalternos lo ocultaron.* Es admirable la delicadeza y caridad cristiana de estos señores; ¿con qué antecedentes atribuyen un delito tan atroz á los subalternos de la Junta Central? ¿no acostumbran fundar sus opiniones los 69, mucho mas cuando se trata de actuar y acriminar al prójimo? ¿Pero la Junta entregaba sus decretos sin firmar á los subalternos? ¿Todos menos éste los entregó firmados por el presidente y secretario. ¿Luego lo que los subalternos ocultaron, si hubo tal ocultación, fue un decreto sin firmar? ¿Y un decreto sin que lo firme la autoridad que lo espide, es decreto? Es un papel y no mas, cuya pérdida solo puede producir el mal de tener que escribir otro. Y que ¿la Junta cuando vió que no se publicaba el decreto que había expedido, no lo hizo volver á escribir? no por cierto, pues entonces no aseguraría el señor Lardizabal, que ni á la Regencia se le comunicó, ni ésta creyó que hubiese tal decreto; antes por el contrario, después de muchas averiguaciones, llegó á convencerse de que no lo había. Luego el delito fue de la Junta, que por pereza no quiso volver á escribir otro.

¡Santo Dios! ¿Es posible que hablando con un Rey, en puntos de tanta trascendencia, y de hechos que comprometen el honor de tantas personas, que servían á la Patria en momentos tan críticos, se suponga sin fundamento alguno un acontecimiento que, si fuera cierto, envolvería en muchos delitos al consejo de Regencia, á la Junta Central, á sus subalternos y á todos los que seguían la causa del Rey y de la Patria? Pero ¿quiénes son los que hacen tan cruel acusación? hombres que por la mayor parte estuvieron gozando las comodidades de sus casas, algunos bien hallados con el intruso, y otros ayudándole con sus escritos y sermones, como el reverendo obispo de Salamanca, á sub-

yugar la nación, y proporcionarle que José castigase como á rebeldes insurgentes, adictos á Fernando, á los mismos que acusan ahora ante Fernando como enemigos suyos, y afectos á las máximas del intruso. *Exurge Domine, et judicame causam tuam*, es lo único que respondemos con el profeta.

Pero dicen los 69, que si las Cortes se hubieran convocado por estamentos, no se hubieran mirado como inútiles las actas de las antiguas, cuya ignorancia nos ha traído tantos males. Bien seguros estamos, de que si estos señores, que se jactan de saberlas, y nos echan en cara su ignorancia, las hubieran leído, siquiera una vez, no dirían las falsedades históricas, los absurdos políticos, las contradicciones monstruosas, ni los contraprincipios que envuelve cada párrafo, cada cláusula, cada palabra; y si fuera posible cada letra. Quisieramos que nos dijese los 69, por qué razón no se hubieran experimentado los males de que se lamentan, si las Cortes se hubiesen convocado por estamentos. Claro está, responden S. SS., porque entonces hubieran concurrido á ellas consejeros, magistrados, catedráticos, abogados y sábios de todas clases. Pues tómense el trabajo de examinar las firmas de los diputados que discutieron y firmaron la Constitución, y entre ellas hallarán cuatro consejeros, uno del de Estado, del de Castilla otro, y de los demás consejos dos; once magistrados de las chancillerías y audiencias; nueve catedráticos de las universidades de Europa y Ultramar, y treinta y tres abogados, que suman cincuenta y siete personas de las más calificadas y obligadas á saber, que se conocen en el Estado: pero si se hubiesen convocado por estamentos, replican los 69, habrían concurrido militares, eclesiásticos y caballeros instruidos en nuestros antiguos usos y costumbres, los cuales por su interés particular, y para la conservación de sus privilegios y fueros, suelen tener un conocimiento más exacto, y más circunstanciada noticia de nuestra historia y antigüedades. Pues que sigan leyendo, y hallarán dos grandes de España de primera clase, treinta y dos caballeros notorios, algunos de las Ordenes militares, tres reverendos obispos, cuatro dignidades, un inquisidor,

quince curas párrocos, veinte y un canónigos, once presbíteros, nueve oficiales generales de ejército y marina, y diez y siete coroneles, tenientes coroneles y capitanes, con ocho oficiales de todas las secretarías del Despacho, los cuales forman la totalidad de los diputados que sancionaron y firmaron la Constitución; pues aunque hubo en las Cortes extraordinarias dos obispos más y varios consejeros, estos no la firmaron, por haber entrado después de concluida. Digan ahora los 69, ¿de qué otras clases de personas más distinguidas, ni que tuvieran más en su favor la presunción de saber, pudieron las Cortes componerse aunque se hubiesen convocado por estamentos? En el Estado no las hay; con que aunque se hubiera variado la forma de las elecciones, los elegidos no pudieron haber sido de otra clase. Es necesario, pues, que S. SS. busquen la causa de la ignorancia, que tenían los que las compusieron en otra parte, que en la falta de estamentos, pues queda visto que ellos no hubieran evitado el mal.

¿Si consistirá esta discordancia de los hechos verdaderos, con lo que los 69 dicen, en que la ignorancia que atribuyen á los otros, estará de asiento y como connaturalizada en ellos mismos? El paréntesis de este párrafo en que hablan de nuestra verdadera y juiciosa libertad é independencia nos lo hace sospechar ¿por qué cómo han de saber lo que se estableció en nuestras antiguas Cortes, ni cómo han de entender el lenguaje en que están escritas sus actas, los que ignoran el habla del día? ¿Los que llaman juiciosa á nuestra independencia, y la confunden con la libertad? ¿Cómo será creíble, aun que hayan leído mil veces aquellos preciosos documentos (en lo que no se habrán quebrado mucho la cabeza) entiendan nada de lo que contienen? Si el lenguaje castellano desde el siglo XI hasta el XVI ha hecho progresivamente tan substanciales variaciones, y los 69 no conocen el valor de las palabras más usuales y comunes del día ¿quién se podrá fiar en nada de cuanto digan estos señores? El que sabe las palabras de un idioma y no entiende su significación, suele decir lo contrario de lo que quiere. Y sino digan los 69, qué entienden por *juiciosa independencia*. Ni ellos mismos lo saben ni nosotros

lo podemos adivinar: porque la independencia de una nación es la independencia que tiene de otras, ó el derecho y el poder de que ninguna potencia estrangera intervenga en su gobierno, ni en sus leyes, ni en sus intereses, sino en lo que tenga relaciones con ella. Para mantener España esta independencia ha luchado tantos años contra Napoleón, que por la fuerza quería darla Rey y Constitución: supuesto que tal es la significación de la palabra independencia, única que la han dado los hombres, cuando hablan de la de las naciones por una consecuencia legítima, la independencia no puede ser juiciosa ni falta de juicio, sino una idéntica en todas las naciones que la tienen, y la diferencia puede estar solamente en el mayor ó menor poder para sostenerla. Pero á la ignorancia de la significación de independencia, añaden los 69 no saber tampoco lo que significa libertad, pues dan á entender que son sinónimos, cuando dicen en aquel paréntesis tan sonoro al gusto de S. SS... *monumentos preciosos de fidelidad y amor de los españoles á su Soberano, y de nuestra verdadera y juiciosa independencia y libertad*.

Vergüenza dá tener que explicar gramaticalmente el sentido de las palabras á 69 hombres, que presumieron ser maestros de un Rey.

Pues señores, la independencia es de las naciones, la libertad de los hombres que las componen. La independencia de una nación respecto de las otras potencias: y la libertad, el derecho que tienen los ciudadanos de vivir seguros bajo la salvaguardia de la ley, mientras no la infrinjan.

¿Y son V. SS. los que se compadecen de la general ignorancia, y principalmente de que no se conozcan las actas de las antiguas Cortes? *Medice, cura te ipsum*. Quiten, quiten S. SS. el leño que tienen en el ojo, si han de ver la paja que tiene el vecino. ¿Pero en qué emplean estos señores la erudición esquisita, que presumen tener en nuestra historia y antiguas Cortes? ¿en qué? hoy es una friolera: en decir, nada menos, que las que celebró en Valladolid Don Fernando IV, y en Madrid Don Alfonso XI, fueron convocadas para servicio de Dios é

*pro de los reyes, é mejoramiento del Estado de toda nuestra tierra*.

Parecero quieren estas pruebas á las de aquel predicador, que para manifestar que el Jueves Santo había caído en Jueves, citó á San Agustín, á San Ambrosio, á San Gerónimo, y á todos los demás Santos Padres de la iglesia. Todas las Cortes que se han convocado en España han sido para servicio de Dios y bien del Estado, por lo menos intencionalmente, pues siempre fueron convocadas por tal fin: lo decimos, porque se molestaron en vano los 69, para persuadir aquella verdad, como el predicador en hacer citas, para probar que caía en Jueves el Jueves Santo.

§. XXIX. Y nosotros repetimos también, que el modo de convocar las Cortes hubiera podido variarse; pero nunca se hubiera conseguido que las personas convocadas hubiesen sido de clases más privilegiadas, que de las que fueron. ¿Por qué quieren los 69, que las Cortes se hubiesen convocado por estamentos? Claro está, porque el Clero y la Nobleza hubiesen tenido representación: ¿pues por qué no la tuvieron estas dos clases más privilegiadas del Estado? Hemos dicho y repetimos, que de los ciento ochenta y cuatro diputados que sancionaron y firmaron la Constitución, dos son grandes de primera clase, cuatro títulos de Castilla, treinta y dos caballeros notorios, muchos de ellos cruzados, nueve oficiales generales, diez y siete coroneles tenientes coroneles y capitanes, así de ejército como de marina: todos los cuales suman sesenta y cuatro diputados, número muy superior al que le hubiera tocado á la Nobleza, si hubiera concurrido por estamentos. Del estado Eclesiástico concurrieron tres reverendos obispos, un inquisidor, cuatro dignidades, quince curas párrocos, veinte y un canónigos, y once presbíteros, que sin contar algunos de que hablaremos después, por estar en la clase de catedráticos, suman cincuenta y cinco, los cuales agregados á los sesenta y cuatro nobles, componen el número de ciento diez y nueve. Pero no crean los 69 señores, que los sesenta y cinco diputados restantes, dejaron de pertenecer muchos á alguna de estas dos clases, pues cuatro son consejeros, once magistrados, ocho oficiales de se-

cretarías, nueve catedráticos, entre los que hay varios eclesiásticos, y treinta y tres abogados, de los cuales muchos tienen nobleza hereditaria, y todos gozan por lo menos de la personal, que les conceden las leyes. De todo lo dicho se infiere, que entre los ciento ochenta y cuatro diputados que firmaron la Constitución, no hay uno siquiera que pertenezca al estado llano, al cual hubieran sin duda pertenecido muchos, si las Cortes se hubiesen convocado por estamentos.

Luego, si para que las cortes fuesen el iris de paz en España, se necesitaba que se compusiesen de grandes, de títulos de Castilla, de caballeros, obispos, generales, párrocos, dignidades, oficiales de secretarías, canónigos, y de mas personas de todas las clases distinguidas y privilegiadas del Estado, no sabemos porque no se verificaria la esperanza de los 69, pues jamas ha existido un Congreso para representar una nacion, en el cual no se hayan contado muchos del estado llano. Este fenómeno político estuvo reservado á las Cortes de España, en las cuales habia muchos individuos de todas las clases, menos del estado general, que no tuvo uno siquiera. Nada importa que entre los magistrados y eclesiásticos haya algunos que pertenezcan á él por nacimiento, si por su estado ó destino tienen la primera consideracion fundada en nuestras leyes.

Estas son las razones que tuvo el consejo de Regencia; como espresamente dice, para derogar cualquiera determinacion ó decreto, que hubiese dado la Junta Central acerca de los Estamentos y por fin enterado ya de cuanto podia apetecerse ha resuelto, el que no obstante lo decretado por la Junta Central sobre la convocacion de los brazos de nobleza y clero á las próximas Cortes, deliberacion que necesariamente habia de causar considerables dilaciones, cuando por otra parte se hallan personas de uno y otro estado entre los procuradores de Cortes nombrados en las provincias, que sin necesidad de especial convocatoria de los estados se haga la instalacion de las Cortes, sin perjuicio de los derechos y prerogativas de la nobleza y clero, cuya declaracion se reserva á las mismas. Tendreislo entendido para los efectos

convenientemente.—Pedro obispo de Orense, presidente.—Francisco de Saavedra.—Xavier de Castañón.—Antonio de Escaño.—Miguel de Lardizabal y Uribe.—En Cadiz á 20 de setiembre de 1810.—A Don Nicolás María de Sierra.

Si los 69 no se hubieran propuesto difamar, perseguir y acriminar á todos los que han tenido alguna parte en los negocios públicos, ó han influido de cualquiera manera en los varios gobiernos, que se ha ido creando la nacion para su defensa, y para restituir algun dia al trono de sus abuelos á nuestro amado Fernando, como dichosamente ha conseguido, la sola lectura del decreto que acabamos de citar les hubiera convencido de la falsedad de tantos hechos con que acusaron á la Junta, á la Regencia y á las Cortes. Pero su objeto está bien manifiesto, y el que conozca el corazon humano, y sepa que muy pocos de estos 69 han seguido al gobierno legítimo; que algunos dias han hecho grandes esfuerzos por sostener al intruso, y que todos aspiraban á empleos y honores cuando viniese el Rey, no tardará en convencerse, que se confabularon para envolver el Real ánimo de S. M. en una tenebrosa nube de falsedades y calumnias, por la cual no pudiese penetrar el traslucir la verdad.

§. XXX. Hemos dicho en el párrafo anterior, que muy pocos de entre los 69 siguieron al gobierno legítimo, y es verdad que son rarísimos, pero de ellos se deben excluir los que fueron de las Cortes extraordinarias, y ahora como suplentes asistían á las ordinarias, los cuales siempre estuvieron en la Isla y Cádiz. Estos son los señores Ostolaza, Perez de la Puebla, Foncerrada, Garate, García Coronel, Rodríguez Olmedo, Samartín y Lisperguer, todos los cuales han sabido de los franceses por lo que decían las gacetas solamente, y aunque no han salido de Cádiz hasta que las Cortes se trasladaron á Madrid, sin embargo se lamentan de los trabajos que han padecido en las provincias, y alegan por mérito al Rey las contribuciones y vejaciones de todo género, que han tenido que sufrir en las provincias, envidiando la suerte de los que se refugiaron á Cádiz.

Pantiga, que llegó á Europa mucho despues

de instaladas las Cortes ordinarias, y que no ha visto á los franceses, ni los ha podido ver al menos en España, se mete tambien en cuadrilla, y llora la parte de los males que sufrió bajo su dominacion en las provincias: verdad es que este señor tiene la disculpa de que habiendo dicho lo mismo su amo el señor Perez, hoy obispo de Puebla, el cual tambien llora, aunque no los vió mas que Pantiga, parecia un desaire ó una escrupulosidad ridícula dejar de decir por haber él estado en Mérida de Yucatan, que los franceses lo maltrataron en Castilla. Pero es mas ridícula todavia la envidia que Ortega tiene á los que estuvieron en Cádiz por haberse librado de las vejaciones que los franceses hacían sufrir á los habitantes de Castilla, en cuyo número se cuenta él, siendo así que estaba en el Perú, pues cuando llegó á Europa, no habia ya en la Península mas franceses, que los de algunas plazas de Cataluña. Tomó asiento en el congreso el 29 de marzo de 1814, esto es cinco dias despues que hubiese el Rey entrado en España, y el 12 de abril próximo se presenta á informar á S. M. de lo que hicieron las Cortes extraordinarias y ordinarias, y alega por méritos los trabajos que pasó bajo la dominacion enemiga. Los Señores Don Tadeo Segundo Gomez, Don Gerónimo Antonio Díez, y Don Benito Arias de Prada estuvieron los dos últimos en Francia y despues en Cádiz ó Galicia, que era pais libre. Gomez estuvo siempre en Cádiz: sin embargo estos tres señores envidian tambien la suerte de los que estuvieron refugiados en aquella ciudad.

Ahora bien ¿el que oiga á estos Señores decirle al Rey, que no han estado en Cádiz, y que han padecido tanto y cuanto, para contraponer su desgracia con la felicidad de los que estuvieron, podrá creer que aunque de ellos uno sea obispo, tres consejeros, otro intendente y los seis restantes canónigos, mientan redondamente y engañen al Rey? Pues el que tuviere duda que tome los diarios de Cortes, y por las votaciones nominales verá documentalmente que ninguno de estos ha faltado de Cádiz, y por lo que hace á los dos consejeros Diaz y Gomez, que no fueron de las extraordinarias, constará en la tesorería, que cobraban sus sueldos como

consejeros. Don Tadeo Gomez desde el principio hasta el fin, y Díez el tiempo que estuvo.

Para dar los 69 toda la importancia posible á su sufrimiento en las provincias, hacen una enumeracion de los males que en ellas se padecían, y de la constante fidelidad con que deseaban ver en el trono de España al primogénito de la casa de Borbon. ¡Cuanta estrañeza nos causan ahora estos sentimientos en el reverendo obispo de Salamanca Fr. Gerardo! Este prelado dijo en su pastoral, inserta en el diario de Madrid del sábado 4 de febrero de 1809, dirigiéndose á sus feligreses: "Entended pues, amados míos, que el Dios poderoso en quien creemos, es el solo quien quita, da y parte los imperios. Dispuso por sus altos juicios, que S. M. el Señor Don José Napoleon fuese nuestro Rey y Monarca, y nos manda por consiguiente le reconozcamos y juremos, bajo todas las comminaciones divinas y humanas." La simple lectura de esta cláusula de la pastoral de este prelado, contrastado con lo que dice al Rey Fernando en este párrafo, demuestra la facilidad con que estos Señores acomodan su lenguaje á las circunstancias, y la falta de verdad con que proceden en toda su esposicion.

Despues encarecen los esfuerzos, los sacrificios y aun las temeridades, que hicieron los españoles para repeler la fuerza enemiga. Pero á buen seguro, que nadie ponga á los 69 la nota de temerarios, todos se portaron con la mayor prudencia, dejando que unos se mataran en la guerra, y que otros refugiados ya en Sevilla, ya en Cádiz hubiesen trabajado y sufrido tantos males para conservar un gobierno y un centro de unidad, que diese impulso uniforme al heroismo de los españoles. El constante valor de estos y el auxilio de los aliados nos proporcionaron, sin duda, la victoria. ¿Pero sin gobierno, de qué utilidad hubiera sido el valor? ¿Sin gobierno, cómo hubiera habido alianzas? Y si el reverendo obispo de Salamanca atribuye ahora nuestra libertad al auxilio de los aliados ¿por qué se burlaba no solamente de los ejércitos españoles, sino tambien de los aliados cuando dijo en su pastoral: *Ocupados hasta ahora en una inconsiderada confianza, pensabais*